



Bogotá D.C.

16 JUN 2020

**RADICACIÓN:** 2018 - 00468  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO

No hay lugar a aclaración respecto del mandamiento de pago puesto que en dicha providencia la remisión que se realiza corresponde a cuotas en mora discriminadas en cuadro explicativo y así deberá tenerse en cuenta en la liquidación del crédito.

Se Concede para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Civil, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia anticipada notificada por estado el 18 de diciembre de 2019. Líbrese oficio.

De conformidad con el artículo 323 del Código General del Proceso, se le ordena a la parte apelante, que en el término de cinco (5) días aporte las expensas necesarias, con el fin de expedir copias tanto del presente proveído como de todos los cuadernos que componen el expediente, so pena de declarar desierto el recurso.

Secretaria tenga en cuenta al momento de expedir las copias, lo establecido en el artículo 324 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Oscar Gabriel Cely Fonseca*  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N° 33 De Hoy 16 JUN 2020  
A LAS 8:00 am

*Maria Fernanda Mora Rodríguez*  
MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ  
SECRETARIA

Jado

SECRETARIA  
JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO